



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. N° 2020-00180-00.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 10 de Diciembre de 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diez (10) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

La parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **FUAD JOSE MLAYES BURCHARDT**, mayor y vecino de esta ciudad, por la suma de:

Pagare No.5500082521 por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$4.785.761)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 27.18% efectivo anual desde el Treinta y Uno (31) de Julio de 2020, más la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$334.790)**, por concepto de intereses causados y no pagados; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARE No. 5500082526, por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$69.329.778)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 27.18% efectivo anual desde el Treinta y Uno (31) de Julio de 2020, más la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.850.345)**, por concepto de intereses causados y no pagados; más la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$4.819.529)**, por concepto de intereses no pagaderos por semestre vencido de acuerdo a la cláusula Tercera, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Once (11) de Agosto de 2020, la parte ejecutada **FUAD JOSE MLAYES BURCHARDT**, se notificó personalmente, mediante correo electrónico el día Veintiocho (28) de Septiembre de 2020, tal y como consta en el certificación de acta de envío y entrega certificada por Bancolombia (Comunicado@documentosgrupobancolombia.com),- artículo 8 del decreto legislativo 806, vigente a partir del 4 de junio de 2020,- quién dejó pasar en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.



En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$7.926.985)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 142

FECHA: 11/12/2020

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

2d92c9fcd2a39f66b84530f1278c44ea585678bb8aa1488195a57afd813d441d

Documento generado en 10/12/2020 10:27:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**